

marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

Art. 7.º *Devengo*. — Nace la obligación de contribuir en el instante mismo de la prestación del servicio, debiendo el usuario pagar el importe del mismo en el acto.

El cobro de este servicio se realizará mediante recibo-talonario, inmediatamente después de prestado.

Art. 8.º *Infracciones y sanciones*. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 12 de mayo de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pastriz, 9 de julio de 2008. — La alcaldesa, Yolanda Hortas Franco.

QUINTO

Núm. 9.734

Luis Constante Villuendas, en representación de Viales y Obras Públicas, S.A., ha solicitado de esta Alcaldía licencia para ejercer la actividad de fabricación de hormigón asfáltico, sito en polígono 1, parcela 14, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se abre un período de información pública por término de quince días, a partir de la publicación en el BOPZ y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretenda establecer puedan hacer las pertinentes alegaciones.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quinto, 11 de julio de 2008. — El alcalde, Francisco Javier Abenia Jaso.

SASTAGO

Núm. 9.933

Solicitada por el Instituto Aragonés del Agua licencia para ejercer la actividad de instalación de planta depuradora de aguas residuales a ubicar en Sástago, parcela 13.044 del polígono 17, según proyecto técnico redactado por el ingeniero don Manuel Pérez de la Fuente, en este Ayuntamiento se tramita el correspondiente expediente.

En cumplimiento del artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ para que quienes se consideren afectados de algún modo por dicha actividad puedan formular por escrito las alegaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante horario de oficina.

Sástago, 16 de julio de 2008. — El alcalde, José María Calvo Sariñena.

SOS DEL REY CATOLICO

Núm. 9.772

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2008, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 1, de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico para el ejercicio 2008.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Sos del Rey Católico, 14 de julio de 2008. — El alcalde, José Ignacio Machín Alegre.

TARAZONA

Núm. 9.730

No habiéndose presentado reclamación y sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de exposición pública en el BOPZ núm. 125,

de 3 de junio de 2008, contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 30 de abril de 2008, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del fomento de las actividades culturales, deportivas, de bienestar social, asociaciones y participación ciudadana del Ayuntamiento de Tarazona, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 56 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, a la publicación del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza aprobada, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Art. 2.º *Actividades culturales*.

b) Investigaciones y estudios relacionados con la historia, la geografía, las tradiciones y el folclore del municipio de Tarazona.

c) Actividades dirigidas a la protección de la naturaleza y medioambientales y entorno del municipio de Tarazona”.

“Art. 3.º *Beneficiarios de esta modalidad de ayudas a actividades culturales*. — Podrán ser beneficiarias de este tipo de ayudas las entidades asociativas sin ánimo de lucro, constituidas al amparo de la vigente Ley de Asociaciones, y los particulares que realicen actividades de interés público que complementen o suplan la actividad municipal en este ámbito de actividad.

Si bien se excluyen de esta modalidad de ayudas a las entidades asociativas indicadas en el párrafo anterior y particulares que regulen su actividad y medio de financiación mediante la formalización de convenio con el Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, en aras de evitar duplicidad en la actividad subvencionable”.

“Art. 5.º *Beneficiarios de esta modalidad de ayudas a actividades deportivas*. — Podrán ser beneficiarias de este tipo de ayudas todas las agrupaciones deportivas que radiquen en la ciudad de Tarazona, así como cualquier otra entidad, debidamente legalizada, que realice su actividad en la ciudad de Tarazona.

Si bien se excluyen de esta modalidad de ayudas a las entidades asociativas indicadas en el párrafo anterior y particulares que regulen su actividad y medio de financiación mediante la formalización de convenio con el Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, en aras de evitar duplicidad en la actividad subvencionable”.

“Art. 13. *Lugar de presentación*. — Las solicitudes deberán ir dirigidas a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación y se presentarán a través del Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 38-4.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

“Art. 20. *Competencias*. — Será órgano competente para la concesión de las subvenciones que se regulan en la presente Ordenanza la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 182 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, en relación a la Comisión de Selección”.

Contra la precedente aprobación definitiva tácita, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que estimen pertinente en defensa de sus derechos.

Tarazona, 9 de julio de 2008. — El alcalde, Luis María Beamonte Mesa.

TARAZONA

Núm. 9.731

No habiéndose presentado reclamación y sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de exposición pública en el BOPZ núm. 102, de 7 de mayo de 2008, contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 26 de marzo de 2008, de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de edificios y viviendas incluidas dentro de la delimitación del área de rehabilitación del centro histórico de Tarazona, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 56 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobada, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ACTUACIONES PROTEGIBLES EN MATERIA DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS INCLUIDAS DENTRO DE LA DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE REHABILITACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE TARAZONA

Preámbulo

Visto el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan estatal 2005-2008 para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, modificado por Real Decreto 14/2008, de 11 de enero.

Visto el Decreto 225/2005, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, regulador del Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2005-2009, modificado por el Decreto 317/2007, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Vista la Orden de 28 de diciembre de 2007 del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de edificio y viviendas incluidas dentro de delimitaciones de áreas de rehabilitación integral o de áreas de rehabilitación de centro histórico, de acuerdo con el Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2005-2009.

Visto el acuerdo bilateral celebrado el 30 de octubre de 2006 relativo al área de rehabilitación del casco histórico de Tarazona (Zaragoza), programa 2006, en la Comunidad Autónoma de Aragón, Plan de vivienda de 2005-2008, ratificado por acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2006.

Vista las actas del acuerdo de la comisión bilateral celebrada el 30 de octubre de 2006, relativo al reajuste de anualidades de las áreas de rehabilitación integral y de centros históricos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y acuerdo plenario de 3 de marzo de 2008 por el que se presta conformidad a estas actas.

Se redacta la presente Ordenanza a fin de regular las actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de edificios y viviendas incluidas dentro de la delimitación del área de rehabilitación del centro histórico de Tarazona, conforme a la memoria-programa redactada en septiembre de 2006, y en el ejercicio de las competencias de las que se disponen en materia urbanística y patrimonio histórico-artístico reconocidas en los artículos 25, 26 y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 42 y 46 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Las presentes normas se sujetan a la normativa estatal de régimen local, contenida fundamentalmente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales; Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Título primero

Disposiciones generales

Capítulo I

Artículo 1.º *Objeto de la Ordenanza.* — Es objeto de la presente Ordenanza el establecimiento y la regulación de las actuaciones protegibles mediante subvención municipal para fomentar la rehabilitación de edificios y viviendas incluidas dentro de la delimitación del área de rehabilitación del centro histórico de Tarazona: Alfara, parte de calle Conde, Aires, Arcedianos, Juderías, Rúa Alta de Bécquer, Rúa Baja de Bécquer, Casa de los Capitanes, Iglesia de San Atilano, Conde núm. 40, Gitano núm. 2 y urbanización Juderías y Rúa Alta; todo ello en conformidad con el acuerdo bilateral celebrado el 30 de octubre de 2006, relativo al área de rehabilitación del centro histórico de Tarazona (Zaragoza), programa 2006, en la Comunidad Autónoma de Aragón, Plan de vivienda de 2005-2008, ratificado por acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2006 y actas del acuerdo de la comisión bilateral celebrada el 30 de octubre de 2006, relativo al reajuste de anualidades de las áreas de rehabilitación integral y de centros históricos de la Comunidad Autónoma de Aragón, según acuerdo plenario de 3 de marzo de 2008, en régimen de concurrencia competitiva.

Art. 2.º *Ámbito de aplicación.* — La presente Ordenanza será de aplicación únicamente al ámbito incluido dentro de la delimitación del área de rehabilitación del centro histórico de Tarazona grafada en la memoria programa septiembre de 2006, en la que se incluyen las siguientes edificaciones de las calles:

- Calle Alfara, todos los portales.
- Calle Conde, portales núms. 2, 4, 6, 8, 10, 14, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 32, 34, 36 y 38.
- Calle Judería, portales núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 10.
- Calle Aires, portales núms. 1, 2, 3 y 9.
- Calle Arcedianos, portal núm. 2.
- Plaza de Nuestra Señora, portal núm. 14 (fachada lateral a calle Arcedianos).
- Calle Rúa Baja de Bécquer, portales núms. 1 a 9, 11 y 13.
- Plaza de la Mata, portal núm. 9.
- Calle Rúa Alta de Bécquer, portales núms. 1 a 12, 14, 16, 18, 20, 22, 32 y 34.
- Plaza de Palacio, portales núms. 1 y 2.
- Plaza del Carmen Viejo, portal núm. 14 (Casa de los Capitanes).

Art. 3.º *Condiciones generales de las actuaciones de rehabilitación.*

1. Las actuaciones protegidas de rehabilitación deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Ajustarse a la normativa urbanística aplicable, así como a las disposiciones sobre eliminación de barreras y promoción de accesibilidad.

- b) Preservar el uso residencial de las viviendas y edificios objeto de la actuación.

- c) Asegurar la diversión social y de usos y el realojamiento, en su caso, de la población residente conforme a la normativa vigente.

2. Los edificios y las viviendas objeto de actuación de rehabilitación protegida deberán tener una antigüedad mayor de quince años.

3. No será preciso cumplir esta condición en los supuestos siguientes:

- a) Cuando se trate de obras de adecuación funcional que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas para facilitar el acceso y uso de los edificios y viviendas a las personas con movilidad reducida.

- b) Cuando las obras sean necesarias para adaptar las instalaciones a la normativa técnica aplicable, cuando esta última hubiera entrado en vigor con posterioridad a la terminación del edificio o de la vivienda correspondiente.

- c) Cuando las obras a realizar tengan por objeto la reducción del consumo energético y la mejora de las condiciones acústicas de la edificación.

Art. 4.º *Condiciones específicas que deben cumplir las viviendas.*

1. El edificio en el que se ubiquen las viviendas deberá presentar condiciones suficientes de seguridad estructural y estanqueidad frente a la lluvia. Esta condición no resultará exigible en edificios de una sola vivienda cuando se pretenda realizar una actuación de rehabilitación estructural.

2. Las viviendas carecerán de alguna de las condiciones de habitabilidad siguientes:

- a) Accesibilidad a personas con discapacidad;
- b) Existencia y correcto funcionamiento de servicios sanitarios y cocinas;
- c) Existencia y correcto funcionamiento de instalaciones eléctricas;
- d) Existencia y correcto funcionamiento de instalaciones de sistema de calefacción;
- e) Existencia y correcto funcionamiento de instalaciones de saneamiento y fontanería;
- f) Existencia y correcto funcionamiento de extracción de humos y ventilación;
- g) Aislamiento térmico;
- h) Aislamiento acústico;
- i) Adecuada distribución de espacios interiores, iluminados y ventilados; y
- j) Sistemas de ahorro energético.

Art. 5.º *Condiciones específicas que deben cumplir los edificios de una o varias viviendas.* — Los edificios de una o varias viviendas deberán tener, al menos, un 50% de su superficie útil existente o resultante de las obras destinada al uso de vivienda y carecer de alguna de las condiciones siguientes:

- a) Acceso adecuado para las personas con discapacidad.
- b) Adecuadas condiciones de protección frente a incendios.
- c) Adecuadas condiciones de ornato y salubridad.
- d) Estanqueidad frente a la lluvia.
- e) Seguridad estructural.
- f) Sistemas adecuados de evacuación del agua de lluvia y saneamiento.
- g) Sistemas de ahorro energético.

Art. 6.º *Condiciones generales que deben cumplir los promotores.*

1. Podrán ser promotores de actuaciones de rehabilitación, en los supuestos y condiciones establecidos en cada caso, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarios de las viviendas, usufructuarios vitales o arrendatarios de las mismas, siempre que cuenten con el consentimiento del propietario, o de las comunidades de propietarios en la rehabilitación de edificios.

2. Los promotores deberán cumplir alguna de las condiciones siguientes:

- a) Dedicar el edificio o la vivienda objeto de la actuación a su residencia habitual y permanente, durante un plazo mínimo de cinco años desde la finalización de las obras.
- b) Dedicar el edificio o vivienda objeto de la actuación al alquiler durante un período mínimo de cinco años desde la finalización de las obras.
- c) Dedicar las viviendas resultantes de la rehabilitación de edificios completos a venta o arrendamiento en los supuestos del artículo 28 e) del Decreto 225/2005, de 2 de noviembre, y artículos 31 c) y 70 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan estatal 2005-2008 para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.

Art. 7.º *Concepto de presupuesto protegido.*

1. Se considera presupuesto protegido de las actuaciones de rehabilitación el coste real de aquellas determinado por el precio total del contrato de ejecución de obra, los honorarios facultativos y de gestión y los tributos satisfechos por razón de las actuaciones.

2. Para la determinación del presupuesto protegido en la rehabilitación de edificios, éste será el que corresponda la superficie útil total del edificio, incluidos espacios comunes, viviendas y locales comerciales, cuando éstos participen en los costes de ejecución, y computando como máximo 120 metros cuadrados útiles por vivienda. Cuando de una rehabilitación se deriven necesariamente obras de adecuación de algunas viviendas, podrá incluirse el coste de las mismas en el presupuesto protegido de dicha rehabilitación.

Art. 8.º *Concepto de rehabilitación del centro histórico.* — Se considera una actuación de rehabilitación del centro histórico la que permite alcanzar simultáneamente la adecuación estructural y/o funcional del edificio así como la adecuación de la habitabilidad de sus viviendas.

Art. 9.º *Presupuesto.* — La cantidad global máxima prevista por el Ayuntamiento de Tarazona y establecida en la comisión bilateral es la reajustada por el Gobierno de Aragón para los años 2008, 2009, 2010 y 2011, siendo:

Para el año 2008, 162.895,00 euros.
 Para el año 2009, 217.193,00 euros.
 Para el año 2010, 336.650,00 euros.
 Para el año 2011, 108.597,00 euros.

Título II

Rehabilitación integral de edificios y viviendas para uso propio

Capítulo I

Disposiciones generales

Art. 10. *Promotores*. — Podrán ser promotores de la rehabilitación integral de edificios y viviendas para uso propio, los propietarios, arrendatarios y usufructuarios vitalicios para uso propio y comunidades de propietarios en el caso de edificios comunitarios.

El promotor deberá destinar la vivienda objeto de la actuación a su residencia habitual y permanente durante un plazo mínimo de cinco años desde la finalización de las obras.

Estos promotores de las actuaciones de rehabilitación para uso propio quedan eximidos de las limitaciones relativas a metros cuadrados computables a efectos de cálculo del presupuesto protegido, niveles de ingresos de los solicitantes y antigüedad mínima del edificio, que no serán tenidos en cuenta para su acceso a la financiación establecida.

Art. 11. *Requisitos generales*. — Para acceder a la subvención para una actuación de rehabilitación integral se exigirá que, previa o simultáneamente a la misma, el edificio disponga de adecuación estructural y funcional y que las viviendas tengan o alcancen las condiciones higiénicas mínimas de habitabilidad establecidas en la normativa vigente.

Las viviendas objeto de las presentes ayudas no podrán ser objeto de transmisión, ni de cesión de uso por ningún título durante el plazo de cinco años, contados desde la fecha de la resolución definitiva de concesión de subvención para la actuación de rehabilitación.

En caso de realizarse algún acto de transmisión o cesión del edificio objeto de subvención con anterioridad al transcurso del plazo de 5 años indicado en el párrafo anterior, el beneficiario de la subvención municipal deberá reintegrar la cuantía recibida por este concepto al Ayuntamiento.

Las obras deberán ajustarse a la normativa aplicable, preservar el uso residencial del edificio y contar con licencia municipal, no debiendo comenzar con anterioridad a la visita técnica oficial, salvo caso de urgencia grave previamente reconocida por los Servicios técnicos municipales y por la Dirección Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, o el ente gestor correspondiente.

Las actuaciones obedecerán a criterios de coherencia técnica, económica y eficiencia. El desarrollo de la rehabilitación en el área con estos criterios permite la optimización de los recursos, siendo el orden de la prioridad de las obras el siguiente:

1. Adecuación estructural.
2. Adecuación funcional: estanqueidad, eficiencia energética, accesibilidad y prevención.
3. Actualización de las instalaciones.
4. Habitabilidad de las viviendas.
5. Requerimientos estéticos y formales.

Capítulo II

Rehabilitación estructural y/o funcional del edificio

Art. 12. *Obras objeto de ayudas*. — Las obras que pueden ser objeto de ayudas son:

- a) La adecuación estructural, considerando como tal las obras que proporcionen al edificio condiciones de seguridad constructiva, de forma que quede garantizada su estabilidad, resistencia, firmeza y solidez.
- b) La adecuación funcional, entendiendo como tal la realización de obras que proporcionen al edificio condiciones suficientes respecto a los accesos, estanqueidad frente a la lluvia y humedad, incluyendo la adecuación de cubiertas con o sin intervención sobre los elementos estructurales de las mismas, así como la adaptación a la normativa vigente en materia de redes generales de agua, gas, electricidad y saneamiento, infraestructuras comunes de telecomunicaciones, servicios generales, protección contra incendios y seguridad frente a accidentes y siniestros. También se incluyen las actuaciones que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas de conformidad con lo dispuesto por la Ley 3/1997, de 7 de abril, de promoción de la accesibilidad, y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transporte y de la comunicación.

Se consideran, asimismo, obras para la adecuación funcional de los edificios las que tengan por objeto la reducción del consumo energético y la mejora de las condiciones acústicas de los edificios, entendiendo por éstas la adaptación de los elementos rehabilitados a los parámetros que exigen las respectivas normativas vigentes.

c) La adecuación integral, que supone la realización tanto de obras de adecuación estructural y/o funcional del edificio, como de adecuación de habitabilidad de las viviendas del mismo según lo indicado anteriormente.

Quedan excluidas las actuaciones que supongan el derribo de fachadas o el vaciado interior del edificio, entendiendo que se da esta circunstancia cuando

afecte a más de 50% de la superficie de forjados horizontales, excluida la cubierta. Únicamente se permitirán vaciados por encima de ese porcentaje en:

- Edificios cuya configuración arquitectónica impida que puedan ser objeto de rehabilitación integral para su calificación como vivienda protegida de nueva construcción.
- Edificios de viviendas que cuenten con algún grado de protección establecido por la administración autonómica.
- Edificios catalogados por el Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona.

Art. 13. *Presupuesto*. — La actuación tendrá un presupuesto protegido superior a 1.500 euros por vivienda, o de 3.000 euros cuando se trate de edificios de una sola vivienda, sin que pueda exceder por metro cuadrado de superficie útil del precio máximo de la vivienda protegida de Aragón de precio general en el municipio de Tarazona aplicable en el momento de la resolución provisional de la concesión de subvención.

Art. 14. *Financiación*. — Una subvención por un importe máximo del 25% del presupuesto protegido, con una cuantía máxima por vivienda de 6.000 euros, y el importe de la tasa de licencia urbanística y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Capítulo III

Rehabilitación para la adecuación de la habitabilidad de las viviendas para uso propio

Art. 15. *Obras objeto de ayuda*. — Las obras que pueden ser objeto de ayuda son:

- a) Distribución interior, instalaciones de agua, saneamiento, electricidad, gas y calefacción, servicios higiénicos e instalaciones de cocina, ventilación, iluminación natural y aireación.
- b) Las que tengan por objeto la reducción del consumo energético y la mejora de las condiciones acústicas de la vivienda, entendiendo por éstas la adaptación de los elementos que conforman los cerramientos de una vivienda a los parámetros que exigen las respectivas normativas vigentes.
- c) Las que permitan la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, luz, gas, electricidad, protección contra incendios o saneamiento, o aquellas otras que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas de conformidad con lo dispuesto por la Ley 3/1997, de 7 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transporte y de la comunicación.
- d) La ampliación del espacio habitable de una vivienda mediante obras, conforme a lo dispuesto en el planeamiento urbanístico, a fin de alcanzar las condiciones mínimas de habitabilidad.

No serán objeto de concesión de subvención las actuaciones anteriores que se desarrollen en edificios que no posean características estructurales, de estanqueidad frente a la lluvia y funcionales correctas. Los edificios podrán alcanzar estas características por obras realizadas en ellos en simultaneidad a las de adecuación de la vivienda o viviendas en materia de habitabilidad.

Art. 16. *Presupuesto*. — El presupuesto protegido mínimo es de 2.500 euros, salvo cuando se trate de la adaptación de la vivienda, para el uso de persona con minusvalía que reduzca su movilidad, sin que pueda exceder, por metro cuadrado de superficie útil, del 50% del precio máximo de la vivienda protegida de Aragón de precio general en el municipio de Tarazona aplicable en el momento de la calificación provisional.

Art. 17. *Financiación*. — Una subvención por un importe máximo del 25% del presupuesto protegido, con un límite de 6 euros por vivienda susceptible de rehabilitación, y el importe de la tasa de licencia urbanística y del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Para otorgar la resolución provisional de concesión de subvención de una actuación de rehabilitación de vivienda, se exigirá que previa o simultáneamente a la actuación, la vivienda haya alcanzado las condiciones higiénicas mínimas, así como encontrarse en un edificio que disponga de la debida adecuación estructural y funcional.

Capítulo IV

Rehabilitación integral de vivienda unifamiliar

Art. 18. *Obras objeto de ayudas*. — Las obras objeto de ayudas son las de adecuación integral de la vivienda unifamiliar, que supone la realización de obras de adecuación estructural y/o funcional del edificio y de obras de habitabilidad de la vivienda según lo establecido los artículos 12 y 15 de las presentes bases.

Art. 19. *Presupuesto*. — El presupuesto protegido mínimo es de 3.000 euros, sin que pueda exceder, por metro cuadrado de superficie útil, del 50% del precio máximo de la vivienda protegida de Aragón de precio general en el municipio de Tarazona aplicable en el momento de la calificación provisional.

Art. 20. *Financiación*. — La subvención será para rehabilitación estructural y/o funcional y habitabilidad, según corresponde a los artículos 14 y 17 de las presentes bases.

Título III

Rehabilitación integral de edificio para venta o alquiler

Art. 21. *Promotor*. — Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas propietarios del edificio de viviendas.

Art. 22. *Obras objeto de ayudas.* — Las de adecuación integral del edificio completo, que supone la realización de obras de adecuación estructural y/o funcional del edificio y de obras de habitabilidad de las viviendas según lo establecido en los artículos 12 y 15 de las presentes bases.

Art. 23. *Presupuesto.* — El presupuesto protegido mínimo es el correspondiente a la suma de los indicados en los artículos 13 y 16 de esta Ordenanza.

Art. 24. *Financiación.* — El promotor podrá solicitar para la totalidad de las viviendas que vaya a resultar tras la rehabilitación una de las modalidades siguientes:

— Su calificación como viviendas protegidas de nueva construcción para venta, siempre que cumplan con la normativa que les sea aplicable, así como las condiciones establecidas en el Decreto 225/2005, de 2 de noviembre, regulador del Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2005-2009, modificado por el Decreto 317/2007, de 18 de diciembre, y cuyo sistema de ayudas podrán acogerse el promotor y los compradores.

— Su calificación como viviendas protegidas de nueva construcción para arrendamiento, siempre que cumplan con la normativa que les sea aplicable, así como los requisitos establecidos en el Decreto 225/2005, de 2 de noviembre, regulador del plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2005-2009, modificado por el Decreto 317/2007, de 18 de diciembre, y las condiciones respecto a superficies, rentas máximas y vinculación temporal mínima al régimen de arrendamiento. En este caso no se aplica la limitación del artículo 23.1 c) del citado Decreto, pudiendo promoverse todas las viviendas como de renta tasada.

— Solicitar la financiación establecida en los artículos 14 y 17 de las presentes bases para rehabilitación integral de edificios. Esto supone la calificación de las viviendas resultantes de la rehabilitación, como protegidas de precio o renta tasados durante treinta años a los solos efectos de aplicación de la limitación de precio o renta y del régimen sancionador en lo que proceda.

Se entenderá que la totalidad de las viviendas van a ser destinadas a arrendamiento aunque el propietario del edificio tenga allí su domicilio.

Título IV

Procedimiento de tramitación

Art. 25. *Solicitudes.* — Las solicitudes de ayudas se tramitarán en las dependencias de la Oficina de Rehabilitación del Area de Rehabilitación del Centro Histórico de Tarazona, copia compulsada de la cual será presentada por los responsables de ésta en el Registro municipal del Ayuntamiento, sito en el edificio municipal de Oficina, en calle Mayor, esquina a plaza de España y calle Irazoqui.

Art. 26. *Tramitación de expedientes de actuaciones protegidas de viviendas y edificios unifamiliares.*

1. La solicitud de la resolución provisional de concesión de subvención de rehabilitación para adecuación de habitabilidad de vivienda se acompañará de la siguiente documentación:

- La documentación expedida por el equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación de Tarazona.
- La que acredite la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación que ostente.
- Nota simple del Registro de la Propiedad que justifique de titularidad de la vivienda o escritura de propiedad.
- Si el solicitante es arrendatario, contrato de arrendamiento con visado administrativo y autorización del propietario para realizar las obras.
- Si el solicitante es usufructuario vitalicio, acreditación del usufructo y autorización del propietario para realizar las obras.
- Justificación de domicilio habitual permanente. En el caso de que la vivienda a rehabilitar no constituya domicilio habitual de promotor, compromiso de que al finalizar las obras la vivienda se va a destinar a tal uso.

g) En los supuestos en que sea necesario y siempre que no conste de otra documentación aportada, justificante acreditativo de la antigüedad del edificio en el que se ubica la vivienda.

h) Memoria justificativa de las obras a realizar.

i) Documentación técnica necesaria para la tramitación de la licencia municipal.

j) Desglose del presupuesto protegido de las obras de a realizar.

k) Para instalaciones de calefacción por gas natural se acreditará la existencia de suministro de la compañía a inmueble en el que se sitúe la vivienda.

l) Declaración responsable, en su caso, de cumplir los requisitos específicos de la convocatoria.

2. En aquellas actuaciones de rehabilitación de edificio unifamiliar en las que se lleve a cabo obras de adecuación estructural o funcional, así como de rehabilitación integral, la documentación requerida en el apartado anterior se completará con la siguiente:

a) Desglose del presupuesto protegido general detallado por capítulos, especificando su asignación a obras de rehabilitación del edificio y habitabilidad de vivienda.

3. Una vez otorgada la valificación provisional por el Servicio Provincial competente en materia de vivienda, a propuesta del equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación, los técnicos municipales emitirán informe para la resolución provisional del expediente de concesión de subvención. Está se otorgará mediante resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue a la vista de este Informe.

La resolución provisional contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

- Autorización de las obras.
- presupuesto protegido e importe de la subvención, en su caso.
- Plazo de ejecución de las obras.

4. Una vez emitida la resolución provisional al expediente de concesión de subvención, el promotor, antes del 1 de noviembre, podrá remitir certificaciones parciales de la obra ejecutada durante ese año hasta un máximo del 80% del total presupuesto protegido. Una vez comprobada la ejecución de la obra certificada por el equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación del Centro Histórico, informará al respecto y en su caso se procederá al pago correspondiente de la parte proporcional de la subvención que corresponda a la obra certificada.

También se podrá pagar cualquier otro gasto generado durante ese período que se pueda imputar al presupuesto protegido incluido el proyecto técnico.

5. Finalizadas las obras, el promotor de la actuación protegida solicitará la resolución definitiva al expediente de concesión de subvención que se acompañará de la siguiente documentación:

- Informe del equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación.
- Comunicación del promotor de que las obras de rehabilitación han finalizado, adjuntando certificación final de obra.
- Facturas justificativas de las obras realizadas.
- Justificante que acredite que se han concedido las autorizaciones necesarias para cada tipo de instalación.
- Licencia de obras, en caso de que no se haya presentado en el trámite anterior.
- Justificante del pago de la tasa correspondiente.

6. Una vez otorgada la calificación definitiva por el Servicio Provincial competente en materia de vivienda, a propuesta del equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación, los técnicos municipales emitirán informe favorable a la resolución definitiva al expediente de concesión de subvención. Esta se otorgará mediante resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue a la vista de este informe.

La resolución contendrá, como mínimo, la determinación del presupuesto protegido y el importe de la subvención, en su caso. Esta resolución definitiva dará lugar al abono total de los importes de las subvenciones que procedan.

Art. 27. *Tramitación de expedientes de actuaciones de rehabilitación integral de edificios y viviendas para uso propio y rehabilitación de edificios estructural o funcional.*

1. La solicitud de la resolución provisional de concesión de subvención de rehabilitación para adecuación estructural o funcional, así como integral, de edificio de viviendas, se acompañará de la siguiente documentación:

- La documentación expedida por el equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación de Tarazona.
- La que acredite la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación que ostente.
- Acta de la Comunidad de Propietarios en la que conste:
 - Acuerdo de la Comunidad de Propietarios para realizar las obras, solicitar las ayudas y designar un representante.
 - Relación de todas las viviendas y locales del edificio en la que figure:
 - Identificación del edificio, de las viviendas y locales.
 - Superficie útil y cuota de participación e la propiedad y en las obras a realizar.
 - Datos personales de los promotores de la actuación que se adhieran a la solicitud general del expediente, haciendo constar su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario vitalicio, así como identificación de su vivienda o local.

d) Memoria justificativa de las obras a realizar.

e) Documentación técnica necesaria para la tramitación de la licencia municipal.

f) Desglose del presupuesto protegido de las obras de a realizar.

g) Declaración responsable, en su caso, de cumplir los requisitos específicos de la convocatoria.

2. Una vez otorgada la calificación provisional por el Servicio Provincial competente en materia de vivienda, a propuesta del equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación, los técnicos municipales emitirán informe favorable para la resolución provisional del expediente de concesión de subvención. Está se otorgará mediante resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue a la vista de este.

La resolución provisional contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

- Autorización de las obras.
- presupuesto protegido e importe de la subvención, en su caso.
- Plazo de ejecución de las obras.
- Relación de promotores.

3. Emitida la resolución provisional del expediente de concesión de subvención y con el fin de iniciar la tramitación de los expedientes individualizados, se requerirá a cada uno de los promotores de las viviendas del edificio que se hubieran adherido a la solicitud general, para que en el plazo de un mes presenten la siguiente documentación:

- La que acredite la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación que ostente.
- Nota simple del Registro de la Propiedad que justifique de titularidad de la vivienda y/o escritura de propiedad.

c) Si el solicitante es arrendatario, contrato de arrendamiento con visado administrativo y autorización del propietario para realizar las obras.

d) Si el solicitante es arrendatario, contrato de arrendamiento con visado administrativo y autorización del propietario para realizar las obras.

e) Justificación de domicilio habitual permanente. En el caso de que la vivienda a rehabilitar no constituya domicilio habitual de promotor, compromiso de que al finalizar las obras la vivienda se va a destinar a tal uso.

4. La resolución individual de ayudas se otorgará, a cada uno de los promotores, mediante resolución de Alcaldía, previa resolución del director del Servicio Provincial competente en materia de vivienda a propuesta del equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación.

Esta resolución contendrá como mínimo, la determinación del presupuesto protegido así como el importe de las subvenciones, en cada caso.

5. Una vez emitida la resolución provisional, el promotor, antes del 1 de noviembre, podrá emitir certificaciones parciales de la obra ejecutada durante ese año hasta un máximo del 80% del total del presupuesto protegido. Una vez comprobada la ejecución de la obra certificada por el equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación, se informará al Ayuntamiento de Tarazona y en su caso se procederá al pago correspondiente de la parte proporcional de la subvención que corresponda a la obra certificada.

También se podrá pagar cualquier otro gasto generado durante ese periodo que se pueda imputar al presupuesto protegido incluido el proyecto técnico.

6. Finalizadas las obras, el representante de la Comunidad de Propietarios presentará la documentación necesaria para emitir la resolución definitiva de rehabilitación del edificio, conforme a la siguiente relación:

- a) Informe del equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación.
- b) Comunicación de que las obras de rehabilitación del edificio han finalizado.
- c) Facturas justificativas de las obras realizadas.
- d) Justificante del pago de la tasa correspondiente.
- e) Documentación final de obra.
- f) Licencia de obras, en caso de que se haya presentado en otro trámite anterior.

7. Una vez otorgada la calificación definitiva por el Servicio Provincial competente en materia de vivienda, a propuesta del equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación, los técnicos municipales emitirán informe favorable a la resolución definitiva al expediente de concesión de subvención. Está se otorgará mediante resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue a la vista de este Informe.

La resolución definitiva contendrá, como mínimo, la relación de promotores de la vivienda beneficiarios de la subvención, notificándose individualmente el importe de las subvenciones, en cada caso. Esta resolución dará lugar al abono del importe de las subvenciones que procedan.

Art. 28. Tramitación de expedientes de actuaciones de rehabilitación integral de edificios de viviendas destinados a venta o alquiler en Area de Rehabilitación.

1. La solicitud de subvención de rehabilitación integral de edificio de viviendas destinadas a venta o alquiler, se acompañará de la siguiente documentación:

- a) La documentación expedida por el equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación de Tarazona.
- b) La que acredite la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación que ostente.
- c) Relación de todas las viviendas y locales del edificio, tanto iniciales como resultantes de la actuación de rehabilitación, en la que figure:
 - Identificación del edificio, de las viviendas y locales.
 - Superficie útil y cuota de participación en la propiedad y locales resultantes.
 - Declaración del uso, venta o alquiler, de las viviendas y locales resultantes.
- d) Nota simple del Registro de la Propiedad que justifique la titularidad del inmueble y/o escritura de la propiedad.
- e) En los supuestos en que sea necesario y siempre que no conste en otra documentación aportada, justificante acreditativo de la antigüedad del edificio en el que se ubica la vivienda.
- f) Memoria justificativa de las obras a realizar.
- g) Documentación técnica necesaria para la tramitación de la licencia municipal.
- h) Desglose del presupuesto protegido general detallado por capítulos e indicando su asignación a obras de rehabilitación de edificios y habitabilidad de viviendas.
 - i) Desglose del presupuesto protegido de las obras de habitabilidad y su asignación a cada una de las viviendas.
 - j) Licencia municipal de las obras a realizar o, en su caso, solicitud de la misma, u orden de ejecución municipal.

2. Una vez otorgada la calificación provisional por el Servicio Provincial competente en materia de vivienda, a propuesta del equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación, los técnicos municipales emitirán informe favorable a la resolución provisional al expediente de concesión de subvención. Está se otorgará mediante resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue a la vista de este Informe.

3. La resolución provisional contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Autorización de las obras que en su caso recoja el proyecto técnico aprobado.

b) presupuesto protegido de la actuación de rehabilitación, incluyendo su desglose en actuaciones de rehabilitación de edificio y habitabilidad de viviendas.

c) Plazo de ejecución de las obras.

d) Relación de viviendas iniciales y resultantes.

4. Una vez emitida la resolución provisional, el promotor, antes del 1 de noviembre, podrá remitir certificaciones parciales de la obra ejecutada durante ese año hasta un máximo del 80% del total de presupuesto protegido. Una vez comprobada la ejecución de la obra certificada por el equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación se emitirá informe que se trasladará al Ayuntamiento de Tarazona y en su caso se procederá al pago correspondiente de la parte proporcional de la subvención que corresponda a la obra certificada.

También se podrá pagar cualquier otro gasto generado durante ese periodo que se pueda imputar al presupuesto protegido incluido el proyecto técnico.

5. Finalizadas las obras, el promotor de la actuación protegida solicitará la resolución definitiva del expediente de concesión de subvención de la rehabilitación integral del edificio de viviendas destinado a venta o alquiler, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Informe del equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación.
- b) Comunicación de que las obras de rehabilitación del edificio han finalizado, adjuntando certificación final de obra.
- c) Fotocopia de las escrituras de obra nueva y división horizontal.
- d) Fotocopia de la inscripción en el Registro de la Propiedad de cada una de las viviendas resultantes.
- e) Fotocopia del contrato de alquiler, en su caso.
- f) Facturas justificativas de las obras realizadas.
- g) Documentación final de obra.
- h) Licencia de obras, en caso de que se haya presentado en otro trámite anterior.
- i) Justificante del pago de la tasa correspondiente.

6. Una vez otorgada la calificación definitiva por el Servicio Provincial competente en materia de vivienda, a propuesta del equipo técnico de la Oficina del Area de Rehabilitación, los técnicos municipales emitirán informe favorable a la resolución definitiva al expediente de concesión de subvención. Esta se otorgará mediante resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue a la vista de este informe.

Esta resolución contendrá, como mínimo, la determinación del presupuesto protegido y el importe de las subvenciones, en su caso. Esta resolución definitiva del expediente de concesión de subvención dará lugar al abono del importe de las subvenciones que procedan.

Art. 29. Efectos por incumplimiento. — El incumplimiento de las condiciones establecidas en cada caso, así como de los demás requisitos exigidos en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, del Ministerio de Vivienda, y en el Decreto 225/2005, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón en las actuaciones de rehabilitación, vulnerando la resolución aprobatoria o la falsedad de los datos facilitados, conllevará, en todo caso, además de las sanciones que correspondan de conformidad con la naturaleza de la infracción cometida, el reintegro a la Administración General del Estado, a la Comunidad Autónoma de Aragón y al Ayuntamiento de Tarazona, de las cantidades satisfechas con carga a sus respectivos presupuestos en concepto de ayudas, incrementadas con los intereses de demora desde su percepción.

Art. 30. Publicación. — La presente convocatoria se publicará en el BOPZ y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Disposición final

En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento para su desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el conjunto de disposiciones aplicables a la Administración Local.

Contra la precedente aprobación definitiva tácita que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que estimen pertinente en defensa de sus derechos.

Tarazona, 10 de julio de 2008. — El alcalde, Luis María Beamonte Mesa.

TARAZONA

Núm. 9.732

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2008, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Modificación de las retribuciones complementarias del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona para el ejercicio 2008. Resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

Primero. — Estimar parcialmente las alegaciones formuladas a este expediente por don Sergio Diego García (registro de entrada núm. 2.742); por doña Marta Ruiz Solans (registro de entrada núm. 2.743); por doña Alejandra Agua-